MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE APORTE No. 27002612025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FUNDACIÓN GOZO Y ESPERANZA

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	**CONTRATACION DIRECTA (CONTRATO DE APORTE)**
NUMERO	**27002612025**
TIPO DE MODIFICACIÓN	**OTRO SI MODIFICATORIO Y PRORROGA**
ORDENADOR DEL GASTO	**CARLINA SAEZ CUESTA**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN GOZO Y ESPERANZA**
IDENTIFICACIÓN:	**900880972-3**
OBJETO DEL CONTRATO	**COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS PARA FORTALECER EL COMPONENTE ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE**
VALOR INICIAL	**QUINIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($505.072.400)**
VALOR PARA LIBERAR	**N/A**
VALOR ADICIONAR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($48.883.793)**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($553.956.193)**
RP	**55325**
PLAZO	**30/11/2025**

Que, las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación de la forma de pago y prórroga del plazo de ejecución, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 02 de marzo de 2025, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto

PÚBLICA

y plazo citado. **2)** Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 505.072.400) 3)** Que mediante memorando radicado bajo el No. 20254230000042863 de fecha 27 de septiembre de 2025, la supervisora del contrato, solicitó la presente modificación a título de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, para lo cual allegó el correspondiente formato de modificación contractual denominado FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-ORDEN DE COMPRA, argumentando como justificación lo siguiente: En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, según sus competencias contractuales. Que a través de memorando No. 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórrogas de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, que finalizan a partir de septiembre hasta diciembre de 2025." Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el plazo de ejecución de los contratos, de los servicios integrales de primera infancia, hasta el 31 de octubre 2025, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, mientras se concluye la fase de estructuración y culminación de fase precontractual de los nuevos procesos de contratación, que permitan atender con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en el servicio. En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población. En consecuencia, la adición presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo

proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes. De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social. Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición de los contratos referidos, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente. Que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones presentadas en los meses de febrero a agosto de la vigencia 2025 que corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($63.134.050). Que, mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha 27/09/2025 según Acta N° 047 se emitió concepto favorable para la celebración de la presente modificación. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando No. 20251600000109803 del 27 de agosto de 2025, se hace necesario reinvertir al contrato de aporte la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($63.134.050). Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas: CLÁUSULA 4 – PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 6 FORMA DE PAGO, ajustándose a las modificaciones correspondientes. Que, mediante oficio radicado No. 20254230000041943 de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el (la) supervisor(a) del contrato, se solicita al representante legal de la EAS manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual. Que mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2025, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual y allega la documentación requerida. Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33425 y Registro de Disponibilidad Presupuestal No. 55325, identificador presupuestal C 4602-1500-9-704080-4602020-02 - 161, recurso 27, expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Chocó. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de reinversión y prórroga del contrato 27002612025 en tanto surge de un ejercicio de análisis de

PUBLICA

escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar, el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes. Que, en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación y deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este documento y publicarla en la plataforma SECOP II. Modificar las CLÁUSULAS 5 Y 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, en cuanto al cuadro de los desembolsos, en el sentido de incluir el desembolso No. 9, para su aprobación. Mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha 31/10/2028 según Acta N° 061 se emitió concepto favorable para la celebración de la presente adición y modificación. Bajo el mismo contexto y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentase situaciones que afectan la ejecución del mismo, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan lo siguiente: Articulo 26 Numeral 1. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. Artículo 27 “En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

En consecuencia, se hace necesario modificar el contrato de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a Adicionar al contrato Nº 27002612025 la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($ 63.134.050)**

SEGUNDO: Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 31/10/2025

TERCERA: Modifíquese la CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO de las CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A

PÚBLICA

LA PRIMERA INFANCIA, en cuanto al cuadro de los desembolsos, en el sentido de incluir el desembolso No. 9, quedando de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

VIGENCIA	DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
2025	9	MENSUAL	SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (63.134.050)

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor y/o interventor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado, a) Informe de la ejecución financiera del período anterior en con concordancia con el procedimiento de legalización de cuentas definido en los Manuales Técnicos, Guias Operativas Manuales Técnicos y Guías Operativas, este informe debe ser coherente con los costos de canasta del servicio y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras. b) Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. c) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. d) Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior (debe coincidir con los soportes entregados para el rubro del Talento Humano en los periodos respectivos). e) Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia, y la dotación de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación para las Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga). f) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los participantes atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional realizada de acuerdo con el estado nutricional y el seguimiento según los Manuales Técnicos, Guias Operativas Manuales Técnicos de la Modalidad y Guías Operativas del servicio correspondiente. g) Registro y actualización del 100% de información de las atenciones priorizadas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia. h) Registro Mensual de Asistencia - RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención. i) Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamientos a familias y cualificación del talento humano j) Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario. k)

Soporte del pago de honorarios o salarios del mes anterior, a la totalidad del talento humano vinculado a la atención, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

TERCERA. GARANTIAS: En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, **EL CONTRATISTA** se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación.

CUARTA. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato. 27002612025 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes, es decir que, las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales.

QUINTA: El supervisor del contrato 27002612025 hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO	
Valor del contrato o convenio (Incluidas adiciones)	$ 505.072.400
Valor pagado al contratista	$ 364.554.043
Valor ejecutado, pendiente de pag	$ 364.554.043
Valor del contrato o convenio, a ceder (si aplica)	$ -
Valor a liberar	$ -
Saldo del contrato a la fecha del otrosí	$ 140.518.357

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la cual se hará con la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II.

PÚBLICA